

# Incentivos fiscales a la creación de empresas

**Martes, 13 de junio de 2023**

## Incentivos fiscales 2023

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley Cataluña 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y mantenimiento de empresas.
- Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

## Impuesto sobre Sociedades

- Con efecto para los periodos iniciados a partir de 1 de enero de 2023, tipo impositivo mínimo del 15%, aplicable en el primer ejercicio en que la sociedad tenga base imponible positiva y en los tres siguientes.
- Posibilidad de aplazamiento del pago del Impuesto, sin garantías, en los dos primeros ejercicios en que la empresa emergente obtenga base imponible positiva.
- No obligación de realizar pagos fraccionados durante los dos periodos impositivos siguientes.

## **IRPF – deducción estatal por inversión en empresas de nueva o reciente creación**

- Deducción aplicable en la cuota estatal, incompatible con la deducción autonómica.
- Importe de la deducción: 50% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- Base máxima de deducción: 100.000 € anuales (valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas).

## IRPF – deducción estatal por inversión en empresas de nueva o reciente creación

- Requisitos que debe cumplir la entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran:
  - Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado, tanto mercado regulado como sistemas multilaterales de negociación.
  - Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma.
  - El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

## **IRPF – deducción estatal por inversión en empresas de nueva o reciente creación**

- Condiciones que deben cumplirse respecto de las acciones o participaciones:
  - Deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada, con carácter general, en los cinco años siguientes a dicha constitución, siete años en el caso de empresas emergentes (artículo 3.1 de la Ley 28/2022).
  - Deben permanecer en el patrimonio del contribuyente por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.

## IRPF – deducción estatal por inversión en empresas de nueva o reciente creación

- Condiciones que deben cumplirse respecto de la participación:
  - La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o familiares directos no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
  - Excepción: socios fundadores de una empresa emergente, que son los que figuren en la escritura pública de constitución de la misma.
  - Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

## IRPF Catalunya – deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

- Deducción aplicable en la cuota autonómica, incompatible con la deducción estatal.
- Importe de la deducción: 40% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- Importe máximo de la deducción: 12.000 € anuales. En caso de declaración conjunta este límite se aplicará a cada integrante de la unidad familiar.



## IRPF Catalunya – deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

- Requisitos que debe cumplir la entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran:
  - Revestir forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral con domicilio social y fiscal en Catalunya.
  - Ejercer una actividad económica, contando al menos con un empleado con contrato laboral y a jornada completa dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
  - Si la inversión se ha hecho mediante una ampliación de capital, la sociedad debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, y no puede cotizar en el mercado nacional de valores ni en el mercado alternativo bursátil.
  - Volumen anual de facturación: no debe superar 1 millón de €.

## IRPF Catalunya – deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

- Requisitos que debe cumplir el contribuyente que se aplique la deducción:
  - Podrá formar parte del consejo de administración pero sin funciones ejecutivas.
  - No podrá mantener relación laboral con la empresa
  - Periodo mínimo de mantenimiento de las acciones: 3 años.

## IRPF – exención en la entrega a trabajadores de acciones o participaciones

- Con carácter general está exenta (no tiene la consideración de retribución en especie) la entrega a los trabajadores de acciones o participaciones de la propia empresa, con el límite de 12.000 €, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones a todos los trabajadores.

Empresas emergentes: el límite máximo será 50.000 € y no será necesario que la oferta se realice en las mismas condiciones a todos los empleados, aunque será requisito que se realice dentro de la política retributiva general de la empresa.

## IRPF – mejora en la tributación del *carried interest*

- Definición de *carried interest* según la Ley de IRPF: rendimientos del trabajo los derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales, obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de entidades gestoras y fondos.
- Hasta la entrada en vigor de la Ley 28/2022: rendimiento del trabajo personal (Haciendas forales: rendimiento del capital mobiliario).
- Desde 1 de enero de 2023, se integrará como rendimiento del trabajo en un 50% de su importe, con requisito de mantenimiento de 5 años. (Haciendas Forales mantienen el tratamiento fiscal)

## IRPF – mejora en la tratamiento fiscal de los impatriados (“Ley Beckham”)

- Régimen fiscal especial cuyo objetivo es fomentar el traslado de residencia a España de trabajadores y profesionales residentes en el extranjero.
- Con carácter general los contribuyentes acogidos a dicho régimen, aunque residan en España, tributarán de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, solo por las rentas y ganancias de capital obtenidas en España.
- Los rendimientos del trabajo tributarán a un tipo fijo del 24% hasta 600.000 € y sobre el exceso 47%.

## IRPF – mejora en la tratamiento fiscal de los impatriados (“Ley Beckham”)

- Duración del régimen especial: cinco años.
- Condición: no haber residido en España en los últimos cinco años (hasta 31/12/2022 el periodo exigido eran diez años).
- Aplicable a administradores de sociedades que también sean accionistas sin limitación en lo referente al porcentaje de participación. Excepción: que se trate de sociedades patrimoniales, en cuyo caso el porcentaje máximo de participación se limita al 25%.
- Se amplía la aplicación del régimen especial a profesionales.
- Se amplía la aplicación del régimen al cónyuge e hijos menores de 25 años.

# Otros incentivos fiscales a tener en cuenta

- Impuesto sobre Sociedades:

- Exención por doble imposición: participaciones 5%.

Atención a la diferencia ente participación directa por persona física (tributación 28% dividendos y ganancias de patrimonio) vs. participación por persona jurídica (exención 95% Impuesto sobre Sociedades).

- Deducción por gastos de I+D: entre 25% y 42% del gasto:

- Posibilidad de monetizar la deducción (con descuento del 20%).

- Posibilidad de financiar el I+D: cesión de deducción a inversores (participando en Agrupaciones de Interés Económico).

# Otros incentivos fiscales a tener en cuenta

- Impuesto sobre el Patrimonio:
  - Exención empresa familiar.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:
  - Reducción 95% empresa familiar.